

LEY Nº 6.525

Otorgando suma a la comisión asesora y de control del plan sanitario IX, región Mar del Plata, partido de General Pueyrredón

Departamento de Salud Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Otórgase a la Comisión Asesora y de Control del Plan Sanitario, IX Región, Area Local, Mar del Plata, del partido de General Pueyrredón, la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (pesos 20.000.000 ₢), para que realice las prestaciones que se determinan en los artículos siguientes:

Art. 2º La Comisión Asesora y de Control del Plan Sanitario, IX Región, Area Local, Mar del Plata, queda obligada a:

1. Lograr que se preste asistencia integral médica y farmacéutica a las personas determinadas en el artículo 2º de la Ley número 6.462, con domicilio en el partido de General Pueyrredón, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley, tanto en los establecimientos que funcionen bajo el régimen de la citada ley como en establecimientos privados.
2. Determinar cuáles son las personas con domicilio en el partido de General Pueyrredón comprendidas en el artículo 2º de la Ley número 6.462, empleando los medios técnicos que considere necesarios.
3. Elevar, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, a la H. Legislatura un anteproyecto de ley, en el que se establezcan las reformas asistenciales que se consideren convenientes.

Art. 3º Las obligaciones determinadas en el artículo 2º, incisos 2) y 3), serán cumplidas por la Comisión Asesora y de Control del Plan Sanitario, IX Región, Area Local, Mar del Plata, en el plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 4º La Comisión Asesora y de Control del Plan Sanitario, IX Región, Area Local, Mar del Plata, rendirá cuentas a la Contaduría General de la Provincia, en forma mensual.

Art. 5º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 15 de setiembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 10.276.

Registrada bajo el número seis mil quinientos veinticinco (6.525).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.